



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Acuerdo No. 13

(24 de septiembre de 2020)

“Por el cual se modifican los artículos 3 y 4 del Acuerdo No.02 de 2015”.

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado por la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que según el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 son funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, entre otras, las siguientes:

a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;

(...).

m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;

Que en desarrollo de la facultad otorgada por la Ley 435 de 1998, al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares le compete dictar las normas internas generales sobre presupuesto.

Que la inversión de los recursos del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares debe realizarse en condiciones de seguridad jurídica, financiera y de rentabilidad adecuada.

Que de conformidad con lo señalado por los literales a) y m) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el 30 de abril de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expidió el Acuerdo No. 02 de 2015 *“Por el cual se ordena mantener una disposición permanente de recursos y se conforma el Comité Asesor de Inversión de Recursos del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”*

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante escrito radicado bajo el No.2-2019-003653 del 7 de febrero de 2019, ratifica el Concepto emitido por esa entidad el 9 de julio de

2007, en el que se concluye: "...Los Consejos Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, no se enmarcan dentro de la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberán regirse por sus propias normas."

Que mediante el artículo 5 del Acuerdo 8 de 2015, la Sala de Deliberación y Decisión pasó a denominarse Sala Plena, la cual corresponde a la reunión de todos los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que, de acuerdo con la actualización de la planta de personal, se hace necesario ajustar la conformación del Comité Asesor de Inversión de Recursos creado por el Acuerdo No. 2 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Plena en uso de sus facultades:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del Acuerdo No. 02 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: *El Comité Asesor de Inversión de Recursos del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estará integrado por los trabajadores que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:*

1. *Director Ejecutivo;*
2. *Subdirector de Fomento y Comunicaciones;*
3. *Subdirector Jurídico*
4. *Profesional Especializado código 02 Grado 04 – encargado de la parte Financiera y de Presupuesto de la entidad, quien actuará como secretario técnico del Comité.*

Parágrafo. *A las reuniones del Comité Asesor de Inversiones podrán asistir las personas que a juicio de sus integrantes informen, expliquen o den claridad jurídica o técnica a los temas a tratar en la reunión respectiva.*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto del Acuerdo No. 02 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: *El Comité Asesor de Inversión de Recursos del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, tendrá las siguientes funciones:*

1. *Analizar y recomendar las condiciones de seguridad jurídica, financiera y de rentabilidad adecuada en depósitos a la vista o depósitos a término ofrecidas por el mercado financiero, en las que se puede invertir la disponibilidad permanente de recursos de hasta 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes con la que cuenta el CPNAA.*
2. *Analizar y recomendar los montos máximos de inversión y atribuciones por tipos de riesgos, productos, plazos, de los depósitos a la vista o depósitos a término ofrecidas por el mercado financiero, en los que se puede invertir la disponibilidad permanente de recursos de hasta 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes con la que cuenta el CPNAA.*
3. *Presentar a la Sala Plena un informe anual sobre la gestión de las inversiones.*
4. *Las demás que se requieran en desarrollo y para el cumplimiento del objetivo del Comité Asesor de Inversión de Recursos del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

ARTICULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

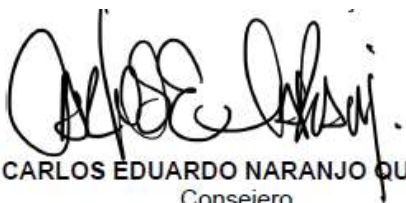
Comuníquese, Publíquese y cúmplase,



JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
Consejero



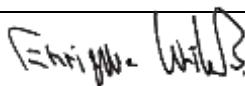
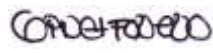
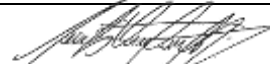
ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ
Consejero



CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO
Consejero



DIEGO ANDERSSON GARCIA AMBROSIO
Consejero

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo Código 01 Grado 03	
		Eddith Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02	
		Yaneth Olaya Real	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
Esperanza Aldana Nova	Profesional Universitario Código 02 Grado 02			